



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo sobre: Autorizar el Allanamiento de la Administración Regional, en la cuantía de 9.262,70€ en concepto de intereses de demora reclamados en el recurso contencioso-administrativo número 205/17, seguido ante la sala a iniciativa de la mercantil Construcciones y Excavaciones Sánchez y López, S.L.U., derivados del pago de las certificaciones del contrato denominado "Obras de ampliación en el IES. "Felipe de Borbón" de Ceutí (Expte. SG/CA/03/2011)

(PJ/95/17)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Informe del Servicio de Contratación.
3. Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
4. Informe de la Secretaría General.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Mediante Orden de 7 de noviembre de 2011 se adjudicó el contrato denominado “Obras de ampliación en el IES Felipe de Borbón, de Ceutí (Expte. SG/CA/03/2011)”, contratación tramitada por procedimiento abierto en la modalidad de pago aplazado, a la mercantil CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SÁNCHEZ Y LÓPEZ S.L.U, por un importe total de **327.060,60.-€**. incluyendo los gastos de compensación financiera.

Con fecha 1 de septiembre de 2017, se interpone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia de Murcia, recurso contencioso-administrativo P.O. 205/2017, por la empresa “**CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SÁNCHEZ Y LÓPEZ, S.L.U**”, frente a la desestimación presunta del pago de intereses de demora derivados del abono tardío de la certificaciones de obra correspondientes al contrato de Obras de Ampliación en el I.E.S Felipe de Borbón de Ceutí (Murcia).

Manifiesta el Servicio de Contratación de esta Consejería en su informe de fecha 6 de febrero de 2018 que: *“Considerando, como legislación aplicable a este contrato, que el artículo 200, apartado 4, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece la obligación de la Administración de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*

Considerando igualmente de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria octava de la LCSP, introducida por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, en relación a la reducción progresiva de los plazos a los que se refiere el artículo 200 de la LCSP, resultando así que: “entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200



será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En cuanto a la certificación de liquidación (certificación final), según dispone el PCAP, el plazo de pago será de dos meses a partir de su expedición, por remisión al artículo 166 del RGLCAP.

A la vista de lo anterior, la cuantificación de los intereses de demora serían, según datos que constan en el expediente, por un importe total de 10.536,32.-€. cantidad por tanto superior a la reclamada judicialmente, por lo que se considera procedente el allanamiento.”

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el allanamiento de la Administración Regional, en la cuantía de 9.262,70 euros en concepto de intereses de demora reclamados en el recurso contencioso administrativo nº 205/2017, seguido ante la Sala a iniciativa de la mercantil Construcciones y Excavaciones Sánchez y López, S.L.U, derivados del pago de las certificaciones del contrato denominado “*Obras de ampliación en el IES Felipe de Borbón, de Ceutí (Expte. SG/CA/03/2011)*”.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES
Adela Martínez-Cachá Martínez



INFORME DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN

ASUNTO: Recurso contencioso-administrativo P.O 205/2017, interpuesto por CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SÁNCHEZ Y LÓPEZ S.L.U contra la desestimación presunta del pago de intereses de demora derivados del abono tardío de las certificaciones de obra correspondientes al contrato de OBRAS DE AMPLIACION EN EL I.E.S. FELIPE DE BORBÓN de CEUTI (MURCIA) (Expte SG/CA/03/2011).

En relación con el citado recurso, a requerimiento de la Dirección de los Servicios Jurídicos se emite el siguiente informe:

1º) Mediante Orden de 7 de noviembre de 2011 se adjudicó la contratación de referencia, tramitada por procedimiento abierto en la modalidad de pago aplazado, a la mercantil CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SÁNCHEZ Y LÓPEZ S.L.U, por un importe total de **327.060,60.-€.** incluyendo los gastos de compensación financiera.

2º) El contrato fue suscrito con fecha 14 de noviembre de 2011, estableciéndose en su Cláusula Tercera la forma de pago, según lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del siguiente modo:

“El precio del contrato es de 266.787,92.-€, más el correspondiente IVA del 18%, que supone un total de 314.809,75.-€, con una compensación financiera de 12.250,85.-€. El precio final incluyendo la compensación financiera asciende a 327.060,60.-€, que se obliga a pagar esta Consejería a través de la Tesorería Regional de la Comunidad Autónoma, previa presentación de la certificación única, con cargo a la partida presupuestaria 15.0400.422K.621.00, Proyecto nº 40696, conforme a las anualidades según el detalle que se indica a continuación:

AÑO	ANUALIDAD
2012	163.530,30
2013	163.530,30

Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establecía en su Cláusula Quinta, relativa al régimen de pagos, lo siguiente:

Firmante: FÉLIX GRAU, ALICIA
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.4.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 06/02/2018 14:32:31

*“El contratista tiene derecho al abono, con arreglo al precio que figure en el contrato incluidas las posibles modificaciones aprobadas, en su caso, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto que la define, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, que se pagará en **DOS ANUALIDADES CONSTANTES Y PREPAGABLES**, la primera de ellas a la recepción de la obra terminada, cuando el contratista haya realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto, nunca antes del 2012, y el resto en el siguiente año.*

*El precio total y **final de la obra** que la Administración pagará al empresario será el que resulte de la aplicación de los precios unitarios del presupuesto, afectados por la baja, a la medición de la obra realmente ejecutada, y en la compensación financiera ofrecida por el licitador, con el límite del presupuesto de licitación indicado en el apartado 3.1.*

La Certificación Final de Obra se documentará, tras la realización de la medición general de la obra, en el plazo indicado en el artículo 166 del R.G.L.C.A.P. El saldo de liquidación de la obra, en su caso, respecto del precio inicial del contrato, resultante después de la Certificación Final de Obra se abonará al contratista en un único pago a partir de la aprobación de la Certificación Final.”

Posteriormente, mediante Orden de 1 de octubre de 2012 se actualizó el porcentaje de IVA (del 18% al 21%), como consecuencia del aumento del tipo impositivo aprobado por Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de junio, resultando un precio total de contrato de 335.064,24.-€.

3º) Con fecha 14 de septiembre de 2012 se llevó a cabo la recepción de las obras, a partir de la cual el contratista podía presentar la factura correspondiente a la certificación única. Dicha factura, por un importe de 335.064,23.-€. fue emitida el día 17 de septiembre de 2012 y conformada por el director facultativo.

Mediante Orden de esta Consejería de 31 de octubre de 2012 se aprobó dicha certificación, reconociéndose la obligación y proponiéndose el pago de la cantidad de 167.532,12.-€. (correspondiente a la 1ª anualidad), contabilizándose el mismo día y siendo remitida al Servicio de Tesorería de la Consejería de Hacienda y AAPP, órgano competente para efectuar el pago material.

Transcurrido un año desde la recepción y mediante Orden de fecha 25 de septiembre de 2013, se realizó igual trámite para el pago de la 2ª anualidad, por importe de 167.532,11.-€.

4º) Con fecha 31 de octubre de 2012, se presentó por el contratista la factura correspondiente a la certificación de liquidación (certificación final), por importe de



32.028,92.-€, siendo conformada por el director del contrato y remitida el 14 de noviembre de 2012 al Servicio de Contratación para su tramitación. Con fecha 21 de noviembre de 2012 se solicitó a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa la remisión de documento contable de retención de crédito por dicho importe con el fin de poder tramitar el pago, siendo remitido dicho documento el 6 de febrero siguiente, tramitándose su pago según Orden de fecha 1 de marzo de 2013, contabilizada el mismo día, según consta en el expediente.

5º) En fecha 15 de febrero de 2013 la empresa presentó escrito reclamando intereses de demora correspondientes al primer pago, que cuantificó en 3.698,52.-€. Dicha petición obtuvo respuesta de esta Administración mediante Resolución de información, de fecha 5 de julio de 2013, la cual fue notificada al contratista con fecha que consta de recibo de 17 del mismo mes.

La petición de abono de intereses fue reiterada por la contratista según escritos de fecha 18 de septiembre de 2015 y 27 de abril de 2016, reclamando en éste último intereses por los tres pagos efectuados cuantificándolos en un total de 9.262,70.-€.

6º) Considerando, como legislación aplicable a este contrato, que el artículo 200, apartado 4, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece la obligación de la Administración de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Considerando igualmente de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria octava de la LCSP, introducida por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, en relación a la reducción progresiva de los plazos a los que se refiere el artículo 200 de la LCSP, resultando así que:

“entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los cuarenta días siguientes a la

fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato”.

En cuanto a la certificación de liquidación (certificación final), según dispone el PCAP, el plazo de pago será de dos meses a partir de su expedición, por remisión al artículo 166 del RGLCAP.

A la vista de lo anterior, la cuantificación de los intereses de demora sería la que figura en cuadro adjunto al presente informe, según datos que constan en el expediente, resultando un importe total de 10.536,32.-€. cantidad por tanto superior a la reclamada judicialmente, por lo que se considera procedente el allanamiento.

Es cuanto procede informar.

LA JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN
(documento firmado electrónicamente)

06/02/2018 14:23:31

Firmante: PÉREZ GÓMEZ, ALICIA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes.

Secretaría General

Avda. de la Fama, nº 15, 9ª planta
30006-Murcia
Telf.: 968/279688
Fax: 968/279612

SG/CA/2011/003-CEUTI - OBRAS CEIP FELIPE DE BORBON

Certificación	Base imponible	Importe Total	Fecha certificación	Ultimo día de pago según ley	Acta de recepción	Fecha pago	días mora	días	tipo de interés	Intereses
Primer pago		167.532,12	17/09/2012	27/10/2012	14/09/2012	31/12/2012	100	65	8,00%	2.386,76
				31/12/2012		04/02/2013		35	7,75%	1.245,02
Segundo pago		167.532,12	17/09/2013	27/10/2013		31/12/2013	99	65	8,50%	2.535,93
				31/12/2013		03/02/2014		34	8,25%	1.287,47
Final		32.028,92	31/10/2012	31/12/2012		31/12/2012	419	0	8,00%	0,00
				31/12/2012		23/03/2013		82	7,75%	557,65
				23/03/2013		30/06/2013		99	8,75%	760,14
				30/06/2013		31/12/2013		184	8,50%	1.372,42
				31/12/2013		23/02/2014		54	8,25%	390,93
										10.536,32

* Ley aplicable.- Ley 30/2007, 30 octubre, de contratos del Sector Público art. 200.4, redacción dada por ley 15/2010, disposición octava (40 días siguientes a fecha expedición certificaciones)

06/02/2016 14:32:31

Firmante: PELEZ, GRAU, ALICIA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO DE ALLANAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 205/2017, SEGUIDO A INICIATIVA DE CONTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SÁNCHEZ Y LÓPEZ, S.L.U., EN RECLAMACIÓN DE INTERESES DE DEMORA.

CONSEJERÍA: EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES.

Ha tenido entrada en esta Dirección la solicitud del informe a que se refiere el artículo 7.1. letra d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitida por la Consejería citada, en relación con la Propuesta de Acuerdo de allanamiento de la Administración Regional a la vista del escrito de demanda presentado por la representación de la mercantil Construcciones y Excavaciones Sánchez y López, S.L.U. en el recurso contencioso-administrativo número 205/2017, que se sigue ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

A la vista de la documentación remitida, esta Dirección informa:

PRIMERO.- El artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que corresponde al Consejo de Gobierno “*acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recurso y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración Pública Regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos*”.



Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 16.2. letra p) de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros la propuesta para el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como para el desistimiento y el allanamiento.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 7.1. letra d), en ejercicio de la función consultiva, corresponde a esta Dirección la emisión de informe con carácter preceptivo en los supuestos de propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional, o para el allanamiento de la misma, como sucede en el presente supuesto. De acuerdo con la citada norma, en su artículo 11, el ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

TERCERO.- Consta en el expediente remitido el informe del Servicio Jurídico de la Consejería proponente, junto a la correspondiente Propuesta de Acuerdo. El citado informe, tras la exposición de los hechos y consideraciones jurídicas que considera oportunas, entendiendo que la cantidad reclamada por la mercantil (9.262,70 euros) en el recurso contencioso-administrativo citado, correspondiente a intereses de demora, le es debida por la citada Consejería a la vista de los antecedentes que el propio informe cita, se muestra favorable a su reconocimiento.

CUARTO.- Consta igualmente en el expediente remitido el informe del Servicio de Contratación de la Secretaría General de la Consejería proponente, reconociendo la deuda pendiente de pago, en concepto de intereses de demora, derivados del retraso en el pago de las certificaciones correspondientes al contrato de obras denominado "*Obras de*



ampliación en el IES Felipe de Borbón, de Ceutí (Expte. SG/CA/03/2011)”, del que la mercantil demandante resultó adjudicataria.

QUINTO.- En relación con la Propuesta de Acuerdo en concreto, debe suprimirse la referencia a *“Autorizar el allanamiento a las pretensiones deducidas ...”*, modificando la misma en el sentido que se indica, o similar: *“Autorizar el allanamiento de la Administración Regional, en la cuantía de 9.262,70 euros en concepto de intereses de demora reclamados en el recurso contencioso-administrativo nº 205/2017, seguido ante la Sala a iniciativa de la mercantil... ..derivados del pago de las certificaciones del contrato denominado... ..”*. La expresión empleada por la Consejería en su Propuesta incluiría la condena en costas, que se pretende evitar.

Conforme a los antecedentes citados, esta Dirección informa favorablemente la Propuesta de Acuerdo remitida por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con la anterior consideración sobre el contenido de la Propuesta de Acuerdo, por la que se autoriza el allanamiento -en la cuantía citada- de la Administración Regional en el recurso contencioso-administrativo número 205/2017 que se sigue ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

VºBº

EL DIRECTOR

Fdo.: Joaquín Rocamora Manteca

EL LETRADO

Fdo.: Juan Fco. Carrión González

(Documento firmado electrónicamente)



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

15/02/2018 13:52:03

15/02/2018 13:46:37 Firmante: FERNANDEZ GONZALEZ, M^o CONCEPCION

Firmante: MARTINEZ CABALLER, EVA MARIA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

SG/SJ/PJ/95/17

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- PROPUESTA DE ALLANAMIENTO A LAS PRETENSIONES DEDUCIDAS POR LA DEMANDANTE CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SÁNCHEZ Y LÓPEZ, S.L.U EN SU ESCRITO DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO P.O. 205/2017.

En relación al asunto de referencia, este Servicio Jurídico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta en este Servicio Jurídico el siguiente expediente relativo al recurso contencioso-administrativo P.O. 205/2017 interpuesto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia de Murcia, por la empresa **“CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SÁNCHEZ Y LÓPEZ, S.L.U”**, frente a la desestimación presunta del pago de intereses de demora derivados del abono tardío de la certificaciones de obra correspondientes al contrato de Obras de Ampliación en el I.E.S Felipe de Borbón de Ceutí (Murcia).

SEGUNDO.- Con fecha 20 de diciembre de 2017, tiene entrada en este Servicio Jurídico oficio de la Dirección General de los Servicios Jurídicos acompañando copia del escrito de demanda arriba indicado, solicitando informe sobre la procedencia de los intereses reclamados y su cuantía. Al tiempo se solicita examen sobre la posibilidad de elevar al Consejo de Gobierno la oportuna propuesta de acuerdo de allanamiento.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

TERCERO.- Solicitado informe al Servicio de Contratación de esta Consejería, con fecha 18 de enero de 2018, se emite el mismo, con fecha 6 de febrero de 2018, haciendo constar:

“1º) Mediante Orden de 7 de noviembre de 2011 se adjudicó la contratación de referencia, tramitada por procedimiento abierto en la modalidad de pago aplazado, a la mercantil CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SÁNCHEZ Y LÓPEZ S.L.U, por un importe total de 327.060,60.-€. incluyendo los gastos de compensación financiera.

2º) El contrato fue suscrito con fecha 14 de noviembre de 2011, estableciéndose en su Cláusula Tercera la forma de pago, según lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del siguiente modo: “El precio del contrato es de 266.787,92.-€, más el correspondiente IVA del 18%, que supone un total de 314.809,75.-€, con una compensación financiera de 12.250,85.-€. El precio final incluyendo la compensación financiera asciende a 327.060,60.-€, que se obliga a pagar esta Consejería a través de la Tesorería Regional de la Comunidad Autónoma, previa presentación de la certificación única, con cargo a la partida presupuestaria 15.0400.422K.621.00, Proyecto nº 40696, conforme a las anualidades según el detalle que se indica a continuación:

AÑO	ANUALIDAD
2012	163.530,30
2013	163.530,30

Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establecía en su Firmante: Cláusula Quinta, relativa al régimen de pagos, lo siguiente:

“El contratista tiene derecho al abono, con arreglo al precio que figure en el contrato incluidas las posibles modificaciones aprobadas, en su caso, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto que la define, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, que se pagará en DOS ANUALIDADES CONSTANTES Y PREPAGABLES, la primera de ellas a la recepción de la obra terminada, cuando el contratista haya realizado, de acuerdo con los términos del contrato



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto, nunca antes del 2012, y el resto en el siguiente año.

El precio total y final de la obra que la Administración pagará al empresario será el que resulte de la aplicación de los precios unitarios del presupuesto, afectados por la baja, a la medición de la obra realmente ejecutada, y en la compensación financiera ofrecida por el licitador, con el límite del presupuesto de licitación indicado en el apartado 3.1.

La Certificación Final de Obra se documentará, tras la realización de la medición general de la obra, en el plazo indicado en el artículo 166 del R.G.L.C.A.P. El saldo de liquidación de la obra, en su caso, respecto del precio inicial del contrato, resultante después de la Certificación Final de Obra se abonará al contratista en un único pago a partir de la aprobación de la Certificación Final".

Posteriormente, mediante Orden de 1 de octubre de 2012 se actualizó el porcentaje de IVA (del 18% al 21%), como consecuencia del aumento del tipo impositivo aprobado por Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de junio, resultando un precio total de contrato de 335.064,24.-€.

3º) Con fecha 14 de septiembre de 2012 se llevó a cabo la recepción de las obras, a partir de la cual el contratista podía presentar la factura correspondiente a la certificación única. Dicha factura, por un importe de 335.064,23.-€. fue emitida el día 17 de septiembre de 2012 y conformada por el director facultativo.

Mediante Orden de esta Consejería de 31 de octubre de 2012 se aprobó dicha certificación, reconociéndose la obligación y proponiéndose el pago de la cantidad de 167.532,12.-€. (correspondiente a la 1ª anualidad), contabilizándose el mismo día y siendo remitida al Servicio de Tesorería de la Consejería de Hacienda y AAPP, órgano competente para efectuar el pago material.

Transcurrido un año desde la recepción y mediante Orden de fecha 25 de septiembre de 2013, se realizó igual trámite para el pago de la 2ª anualidad, por importe de 167.532,11.-€.



4º) Con fecha 31 de octubre de 2012, se presentó por el contratista la factura correspondiente a la certificación de liquidación (certificación final), por importe de 32.028,92.-€, siendo conformada por el director del contrato y remitida el 14 de noviembre de 2012 al Servicio de Contratación para su tramitación. Con fecha 21 de noviembre de 2012 se solicitó a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa la remisión de documento contable de retención de crédito por dicho importe con el fin de poder tramitar el pago, siendo remitido dicho documento el 6 de febrero siguiente, tramitándose su pago según Orden de fecha 1 de marzo de 2013, contabilizada el mismo día, según consta en el expediente.

5º) En fecha 15 de febrero de 2013 la empresa presentó escrito reclamando intereses de demora correspondientes al primer pago, que cuantificó en 3.698,52.-€. Dicha petición obtuvo respuesta de esta Administración mediante Resolución de información, de fecha 5 de julio de 2013, la cual fue notificada al contratista con fecha que consta de recibo de 17 del mismo mes.

La petición de abono de intereses fue reiterada por la contratista según escritos de fecha 18 de septiembre de 2015 y 27 de abril de 2016, reclamando en éste último intereses por los tres pagos efectuados cuantificándolos en un total de 9.262,70.-€.

6º) Considerando, como legislación aplicable a este contrato, que el artículo 200, apartado 4, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece la obligación de la Administración de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Considerando igualmente de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria octava de la LCSP, introducida por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, en relación a la reducción progresiva de los plazos a los que se refiere el artículo 200 de la LCSP, resultando así que: "entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato”.

En cuanto a la certificación de liquidación (certificación final), según dispone el PCAP, el plazo de pago será de dos meses a partir de su expedición, por remisión al artículo 166 del RGLCAP.

A la vista de lo anterior, la cuantificación de los intereses de demora serían, según datos que constan en el expediente, por un importe total de 10.536,32.-€. cantidad por tanto superior a la reclamada judicialmente, por lo que se considera procedente el allanamiento.”

Conclusión

A la vista de lo expuesto, este Servicio Jurídico considera procedente elevar propuesta de acuerdo de allanamiento al Consejo de Gobierno.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA TÉCNICA CONSULTORA

Fdo.: Eva María Martínez Caballer

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: Conchita Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)

15/02/2018 13:52:03

Firmante: FERNANDEZ GONZALEZ, M. CONCEPCION

Firmante: MARTINEZ CABALLER, EVA MARIA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 59/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)